

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Takashi INOMATA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Tribunales*. III. *Las partes*. IV. *Procedimientos procesales en primera instancia*. V. *Apelaciones*. VI. *Nuevo juicio*. VII. *Procedimiento para las demandas de menor cuantía*. VIII. *Múltiples partes interesadas*.

I. INTRODUCCIÓN

1. *El Código de Procedimientos Civiles de Japón*¹

A. *Promulgación*

El primer Código de Procedimientos Civiles moderno de Japón fue promulgado en 1890 y entró en vigor en 1891, como parte de la modernización legal durante la llamada Restauración Meiji. El Código de Procedimientos Civiles de 1890 en principio estaba basado en el Código de Procedimientos Civiles alemán de 1877.

Para responder a las necesidades sociales, en 1926 el Código de Procedimientos Civiles de 1890 fue enmendado, introduciendo el nuevo Código de Procedimientos Civiles austríaco de 1895.

Después de la segunda guerra mundial se efectuó otra enmienda importante al procedimiento civil, pues la ley americana fue trasplantada en

* Profesor en la Facultad de Derecho, Universidad de Chuo, Japón.

¹ En lo que se refiere a la versión en inglés del “Código de Procedimientos Civiles de Japón” que ocupa a este artículo, se hace referencia al Japanese Law Translation Database System (<http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?id=2834&vm=04&re=01&new=1> [28 de julio de 2017, última visita]). Las otras leyes pueden encontrarse del mismo modo.

varios campos del derecho, particularmente en la nueva Constitución y el procedimiento penal. Algunos elementos de los procedimientos de Estados Unidos fueron introducidos en el Código de Procedimientos Civiles de 1947, aunque todavía permaneció el marco básico del sistema alemán-austríaco. Por ejemplo, se introdujo el sistema acusatorio en relación con el reparto del poder entre la corte y las partes, el conainterrogatorio de testigos por parte de las partes interesadas sustituyó al interrogatorio de los testigos por el juez que preside.

La necesidad de una reforma integral ya había sido señalada anteriormente a lo largo de varios años. En primer lugar, aunque se habían producido cambios sociales y económicos notables, el Código había permanecido sustancialmente sin cambios desde 1926, y no era adecuado para hacer frente a las condiciones actuales y complejas. En segundo lugar, la justicia civil de Japón había sufrido serios problemas como las largas demoras y altos costos de los litigios. Se dio por sentado que esto había alejado a los ciudadanos japoneses de la justicia civil. En tercer lugar, la posibilidad de mejorar el sistema de justicia civil mediante los esfuerzos de los tribunales, los colegios de abogados y los abogados tenía limitaciones. Consecuentemente, se buscó promulgar una ley como una medida para facilitar el acceso a la justicia.

B. Puntos principales del nuevo Código de 1996

El Código de Procedimientos Civiles fue enmendado completamente en 1996 y entró en vigor en 1998. El objetivo de esta reforma integral fue lograr procedimientos civiles que fueran fáciles de comprender y accesibles por parte de los ciudadanos.

Los principales puntos del nuevo Código de 1996 son los siguientes: *i*) el mejoramiento de los procedimientos para concretar cuestiones y pruebas; *ii*) la ampliación del alcance de la obligación de presentar documentos; *iii*) la introducción de un procedimiento especial sobre las demandas de menor cuantía; y *iv*) la restricción de las apelaciones ante la Corte Suprema.

2. Marco para la solución de controversias en Japón

A. Descripción general

Parece que en Japón existe la tendencia de considerar las demandas como el último recurso. Cuando se tiene una disputa, y después de que las

partes intentan negociar y fracasan, la disputa usualmente es llevada a conciliación antes de que se presente una demanda.

B. *Conciliación*

La conciliación es uno de los procedimientos para la SAC (Solución Alternativa de Controversias) más popular en Japón. La conciliación está regulada por la Ley de Conciliación Civil de 1951, y puede incluir cualquier tipo de disputa civil bajo un tribunal sumario, excepto las que impliquen relaciones domésticas. Los conflictos son mediados por una junta de conciliación formada por un juez y dos conciliadores elegidos, en muchos casos, entre abogados practicantes. Cuando se alcanza un acuerdo entre las partes, éste se registra y se vuelve ejecutable de la misma manera que una sentencia de un tribunal.

También existen procedimientos estatutarios de conciliación para disputas concretas. Por ejemplo, los conflictos entre sindicatos y administradores están bajo la Ley de Sindicatos de 1949 y la Ley de Ajuste de Relaciones Laborales de 1946; las disputas entre la industria y las víctimas de la contaminación están bajo la Ley para la Resolución de Controversias sobre Contaminación Ambiental de 1940; y las controversias derivadas de contratos de construcción están bajo la Ley de Negocios de Construcción de 1949.

Además de estos procedimientos para la SAC, hay un procedimiento especial llamado “tribunal laboral” para los conflictos laborales entre empleados individuales y un patrón, que esta regulado por la Ley del Tribunal Laboral de 2004, en la cual expertos laborales y el juez atienden el caso.

Por otra parte, también son considerados eficaces los procedimientos para la SAC mediante organizaciones privadas, estos fueron introducidos por la Ley para la Promoción del Uso de la Solución Alternativa de Controversias de 2004.

C. *Arbitraje*

Además de los litigios y la SAC, incluyendo la conciliación, el arbitraje es reconocido como un medio legítimo para la solución de disputas. El arbitraje no es un método muy popular para la solución de disputas en Japón. En el ámbito de las transacciones internacionales y marítimas, la Asociación Japonesa de Arbitraje Comercial y la Bolsa Japonesa de Transporte son respectivamente instituciones de arbitraje permanentes.

La ley de arbitraje de Japón fue promulgada en 2003 y en su mayoría cumple con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, la cual ha sido adoptada ampliamente en el mundo.

Cuando el arbitraje se efectúa en Japón se aplica la Ley de Arbitraje de Japón. Una sentencia arbitral tiene el mismo efecto que una sentencia judicial. Se reconocen y aplican las resoluciones arbitrales del extranjero de la misma manera que las resoluciones nacionales, lo cual está sujeto a la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958.

II. TRIBUNALES

1. *Clasificación y organización de los tribunales*

La Corte Suprema es el tribunal más alto de Japón. Bajo la Corte Suprema, como tribunales inferiores, están los tribunales superiores, tribunales de distrito, tribunales familiares y tribunales sumarios. Los tribunales familiares sólo manejan los casos de menores de edad y otros casos que no impliquen litigios y no pueden juzgar una demanda, por lo que no están sujetos al Código de Procedimientos Civiles.

La Corte Suprema está constituida por un juez presidente y otros catorce magistrados. El gran tribunal está formado por los quince magistrados de la Corte Suprema. La Corte Suprema tiene tres tribunales menores, cada uno de estos tribunales menores tiene cinco magistrados de la Corte Suprema.

Normalmente, los casos de la Corte Suprema son juzgados por un panel de tres jueces. Por lo regular, los casos de los tribunales de distrito son juzgados por un solo juez, pero en casos específicos son juzgados por un panel de tres jueces. Los casos de los tribunales sumarios son juzgados por un solo juez.

2. *Jurisdicción de los tribunales japoneses*

Los tribunales japoneses ejercitan su jurisdicción sobre los ciudadanos extranjeros y las corporaciones de acuerdo a las normas japonesas de jurisdicción internacional. El Código de Procedimientos Civiles de Japón, enmendado en 2011, prevé la jurisdicción de los tribunales sobre los ciudadanos y empresas extranjeras (artículo 3.2 a 3.12).

Los tribunales japoneses tienen jurisdicción sobre una acción que se interponga: contra una persona domiciliada en Japón; contra una persona sin un domicilio o sin domicilio conocido cuya residencia este en Japón; contra una persona sin residencia o de residencia desconocida, que estuvo domiciliada en Japón antes de que la acción fuera presentada, a menos que la persona haya estado domiciliada en un país extranjero después de haber estado domiciliada en Japón (artículo 3.2, párr. 1); contra una corporación o cualquier otra asociación o fundación cuya sede principal u oficina de negocios este localizada en Japón; contra una corporación, asociación, o fundación sin una oficina de negocio u otra oficina, o con una oficina de negocio u otra oficina de localización desconocida cuyo representante u otra persona principalmente responsable de su negocio esté domiciliada en Japón (artículo 3.2, párr. 3).

La Ley sobre la Jurisdicción Civil de Japón con respecto a un Estado extranjero fue promulgada en 2009, y entró en vigor en 2010.

3. Jurisdicción y transferencia de litigios

El Código de Procedimientos Civiles prevé un foro general y un foro especial (artículos 4 a 7). Una sola demanda tiene generalmente varios foros. Estos no se contradicen entre sí, por lo que el demandante puede elegir el más adecuado y deseable.

El foro general para una acción en contra de una persona física está determinado por el domicilio de la persona; por la residencia de la persona, si la persona no está domiciliada en Japón o su domicilio es desconocido; o por el último domicilio de la persona en Japón, si la persona no tiene residencia en Japón o su residencia es desconocida (artículo 4, párr. 2). Por otro lado, el foro especial es como sigue: el lugar de la ejecución de la obligación de una acción que implique un derecho de propiedad; el lugar donde se llevó a cabo el perjuicio para una acción por un perjuicio; la ubicación del bien raíz para una acción relacionada con bienes inmuebles; y así sucesivamente (artículo 5).

El Código de Procedimientos Civiles, enmendado en 2003, prescribe foros especiales en los casos que implican derechos de patentes, derechos de modelo de utilidad, derechos de explotación del diseño del trazado de circuitos integrados, o los derechos de autor sobre programas de computadoras. Los tribunales de distrito de Tokio y Osaka tienen jurisdicción exclusiva en tales casos (artículo 6, párr. 1). Una apelación al tribunal de segunda instancia contra la sentencia de estos tribunales está bajo la jurisdicción exclusiva del tribunal superior de propiedad intelectual (artículo 6, párr. 3),

que es una división especial del tribunal superior de Tokio. En los casos que implican derechos sobre diseños, derechos de marcas, derechos de autor (excepto los derechos de autor de los programas de computadora), derechos editoriales y así sucesivamente, los tribunales de distrito de Tokio y Osaka tienen jurisdicción concurrente (artículo 6.2).

En primera instancia, los casos civiles son juzgados ya sea por uno de los tribunales sumarios o por uno de los tribunales de distrito. Los tribunales sumarios tienen jurisdicción sobre los casos que suponen que el valor de la materia de litigio no es mayor a 1.4 millones de yenes (Ley de Tribunales de 1947, artículo 33, párr. 1). El valor de la materia de litigio se calcula sobre la base de los intereses alegados en la acción (artículo 8, párr. 1), cuando es imposible o extremadamente difícil calcular este valor, se considera que el valor excede los 1.4 millones de yenes (artículo 8, párr. 2).

Solamente en primera instancia y por mutuo acuerdo las partes podrán determinar el tribunal de jurisdicción (artículo 11, párr. 1), y, si un demandado presenta un argumento oral sobre el fondo del caso sin que haya objeción, ese tribunal tiene jurisdicción (artículo 12).

Si el Tribunal considera que el litigio no está sujeto a su jurisdicción, éste puede transferir el litigio, previa petición, o *sua sponte*, al tribunal de jurisdicción (artículo 16, párr. 1). Incluso si el litigio está sujeto a su jurisdicción, el tribunal de primera instancia, a petición, o *sua sponte*, puede transferir el litigio a la jurisdicción de otro tribunal si encuentra que esto es necesario para evitar un retraso sustancial en el litigio o para asegurar la equidad entre las partes, en consideración del domicilio de cada parte y de los testigos que deban ser interrogados, la ubicación de cualquier objeto que deba ser inspeccionado y cualquier otra circunstancia (artículo 17).

4. *Descalificando o impugnando a un oficial de la Corte*

En casos específicos un juez no está calificado para desempeñar los deberes de juez. Los motivos para la descalificación son los siguientes: cuando un juez tiene, o tuvo, una relación específica con una de las partes del caso; cuando un juez se ha convertido en testigo o experto en el caso; y así sucesivamente (artículo 23, párr. 1, ítems 1 a 6). Si existe alguno de los motivos para la descalificación, el tribunal, a petición, o *sua sponte*, extenderá una resolución judicial de descalificación (artículo 23, párr. 2).

Si existen circunstancias que involucren a un juez, que podrían menoscabar la imparcialidad de una resolución judicial, cualquiera de las partes podrá impugnar al juez (artículo 24, párr. 1).

Si se presenta una petición para descalificar o impugnar, el litigio será suspendido hasta que el fallo sobre la petición sea definitivo y vinculante (artículo 26). Estas disposiciones se aplican *mutatis mutandis* a los secretarios de los juzgados (artículo 27).

III. LAS PARTES

1. *Capacidad para ser parte interesada*

A. *Capacidad*

Uno debe tener la capacidad de ser parte en un litigio. La disposición del artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles prevé que, en general, la capacidad de ser parte está regida por el Código Civil. Por lo tanto, los individuos y las personas morales pueden ser parte de un litigio civil. Además, las asociaciones o fundaciones sin personalidad jurídica, que tienen un representante y un administrador, pueden demandar y ser demandadas bajo su propio nombre (artículo 29), a causa de sus actividades en la vida real.

Se considera que los extranjeros tienen la capacidad de ser parte si tal es el caso de conformidad con la legislación japonesa, aunque no tengan esta capacidad conforme a la ley de su país de origen (artículo 33).

Todas las personas pueden ser parte en un litigio, pero no todas tienen el derecho a realizar actos procesales. Por ejemplo, un menor de edad y un adulto bajo tutela no pueden realizar ningún acto procesal excepto a través de un agente estatutario (artículo 31). Esta capacidad es denominada capacidad de litigar. Un acto procesal realizado por una persona que no tiene capacidad de litigar es nulo y sin valor, pero se vuelve válido, y es retroactivo al momento de este acto, una vez que es ratificado por una de las partes o un agente estatutario que ha satisfecho tales requisitos (artículo 34, párr. 2).

B. *Derecho de actuar*

El derecho de actuar es la elegibilidad para obtener un juicio final basado en los méritos. Éste se determina en relación con la materia específica de la demanda, independientemente de que se admita o no este derecho. En general, éste se le concede a quienes impugnan derechos bajo el derecho sustantivo. Cuando el tribunal considera que la parte no tiene el derecho de actuar éste desestimaré la demanda sin perjuicio alguno.

2. *Representantes legales y asistentes en la corte*

A. *Representantes legales*

En Japón, el Código de Procedimientos Civiles permite a las partes proceder, por sí mismos, con los litigios. Se ha sugerido, pero no se ha logrado que Japón adopte el principio de que un litigio pueda proceder solamente con abogados que representen a las partes. Por lo tanto, no son inusuales en Japón los litigios sin abogados, no sólo a nivel de los tribunales sumarios, sino también a nivel de los tribunales de distrito.

Hay dos categorías de representantes legales: la primera es una persona cuya autoridad no está basada en la intención de una de las partes, *i.e.*, un agente estatutario; la segunda es una persona cuya autoridad esta basada en un contrato con una de las partes.

La primera es una persona que se basa en el derecho sustantivo, o una persona que es designada por el tribunal basándose en el Código de Procedimientos Civiles. El alcance de la autoridad de un representante estatutario está gobernado y regido por el Código Civil y otras leyes y reglamentos.

En el segundo caso, una de las partes debe solicitar un abogado como representante legal, con excepción de los tribunales sumarios (artículo 54, párr. 1). La existencia y el alcance de la autoridad del representante legal deben ser demostrados con documentos. Con respecto a un caso, un representante legal puede llevar a cabo todos los actos procesales involucrados en una contrademanda, como interventor, en una ejecución forzosa, en una incautación provisional o disposición provisional (artículo 55, párr. 1). Sin embargo, debido a la importancia de sus efectos, un representante legal deberá estar expresamente designado para realizar lo siguiente: presentar una contrademanda; retirar una acción, llegar a un acuerdo, renunciar o reconocer una demanda; presentar una apelación ante un tribunal de segunda instancia, presentar una apelación definitiva o retirar dicha apelación; nombrar a un representante (artículo 55, párr. 2).

B. *Asistentes en la Corte*

Una de las partes o un representante legal, con el permiso de la corte, puede presentarse con un asistente ante el tribunal (artículo 60, párr. 1). El asistente en la corte es una estrategia usada cuando una de las partes no

puede presentar correctamente sus argumentos por sí mismo debido a una dificultad del habla y así sucesivamente.

IV. PROCEDIMIENTOS PROCESALES EN PRIMERA INSTANCIA

1. *Comienzo del litigio*

A. *Formalidades para la presentación de una acción*

En general, una demanda comienza mediante la presentación de una denuncia escrita ante un tribunal (artículo 133, párr. 1). Sin embargo, una demanda puede presentarse oralmente ante un tribunal sumario (artículo 271).

El Código de Procedimientos Civiles prescribe los temas que deberán ser expuestos en una denuncia escrita, estos son: *i*) las partes, y los agentes estatutarios, si existiera alguno; y *ii*) la sentencia específica exigida y el fundamento de la demanda (artículo 133, párr. 2). Un papel básico de una denuncia escrita es especificar los alegatos del demandante; bajo el nuevo Código de 1966, se espera que describa otros hechos suplementarios, hechos importantes y relevantes, además del conjunto concreto de hechos sobre los alegatos de la demanda y las evidencias que serán probadas (Código de Procedimientos Civiles, artículo 53, párr. 1), con el fin de revelar todos los hechos y evidencias importantes y de llevar a cabo el procedimiento de manera más eficiente.

Si el juez que preside encuentra que la denuncia escrita es inadecuada, deberá especificar un plazo razonable y ordenar que el defecto sea corregido dentro de este plazo (artículo 137, párr. 1). Si la corrección no es hecha dentro de este plazo, el juez que preside emitirá una orden que desestimaré la denuncia escrita (artículo 137, párr. 2).

Si el juez que preside encuentra que la denuncia escrita es apropiada, el tribunal entregará personalmente la denuncia por escrito al acusado (artículo 138, párr. 1). Además, el juez que preside designará una fecha para los argumentos orales y convocará a las partes para que se presenten (artículo 139).

B. *Tipos de acción procesal*

Los tipos de acción procesal dependen de la reclamación del demandante, los tres tipos básicos de acción son los siguientes:

- i) Una acción de cumplimiento, en la cual el demandante busca una sentencia que ordene el cumplimiento por parte del demandado, por ejemplo, una acción para el pago de dinero, una acción para un acto específico, o no-acto, por parte del demandado, y así sucesivamente;
- ii) Una acción de confirmación, en la que el demandante busca una sentencia que confirme y declare la existencia o inexistencia de un derecho específico vigente y una relación jurídica específica; y
- iii) Una acción de creación, en la que el demandante busca una sentencia que establezca un cambio en una relación jurídica específica la cual es requerida por algunas leyes antes de alterar una relación jurídica, por ejemplo, una acción para la anulación del establecimiento de una sociedad, una medida para el divorcio, etcétera.

C. *Derecho de demanda*

El demandante debe tener el derecho de demanda para conseguir un juicio final basado en los méritos. Se reconoce el derecho de demanda cuando existe una necesidad real y de eficiencia para dictar una sentencia definitiva basada en los méritos.

En principio, actualmente el derecho de demanda está reconocido en una acción procesal de cumplimiento. Sin embargo, el derecho de demanda solamente es reconocido en casos limitados para acciones de cumplimiento en el futuro, *i.e.*, sólo si es necesario demandar esto por adelantado (artículo 135).

En una acción de confirmación, el derecho de demanda es más crítico que en una acción de cumplimiento. Se reconoce el derecho de demanda en una acción de confirmación cuando la confirmación del asunto del litigio conduce a una resolución adecuada y efectiva de esta disputa, dado que una sentencia de confirmación no tiene fuerza ejecutoria, y es menos efectiva. Por lo tanto, en una acción de confirmación, en principio, el objeto del litigio está restringido a derechos específicos o a una relación jurídica, sin embargo se puede presentar una acción para la confirmación de la autenticidad de un documento que certifique una relación jurídica (artículo 134). En una acción de confirmación, el derecho de demanda y el derecho de actuar están estrechamente conectados entre sí, la persona que tiene el derecho de demanda también tiene el derecho de actuar.

En una acción de creación, el demandante tiene el derecho de demanda y el derecho de actuar cuando así lo estipula la ley.

D. *Efecto de la interposición de una acción procesal*

Una relación procesal se forma entre la corte y ambas partes cuando se le entrega una denuncia escrita al demandado. Esta situación se le llama litigio pendiente.

Está prohibido que una de las partes en un caso pendiente ante un tribunal presente otra acción sobre el caso (artículo 142). Por lo tanto, si una acción pendiente y una acción presentada posteriormente son las mismas, la última acción se desestimarán sin perjuicio debido a la violación de esta prohibición contra la presentación de acciones duplicadas. Además, en el contexto de un litigio pendiente, son posibles algunos actos procesales, tales como la intervención de un tercero en el litigio (artículos 42, 47 y 52).

Por otra parte, efectos jurídicos sustantivos, tales como la interrupción de la prescripción, surgen mediante la presentación de una acción (Código Civil, artículo 147).

2. *El juicio del litigio*

A. *Perspectiva general*

En la primera sesión de las audiencias, el tribunal clasifica el caso teniendo en cuenta la respuesta del demandado. En primer lugar, el demandante expone sus alegatos basándose en una denuncia, y luego el acusado admite o niega los alegatos del demandante, y presenta sus defensas afirmativas. Cuando no existe una disputa real entre las partes, la corte termina los procedimientos y designa una fecha para dictar la sentencia. En caso de que haya una disputa y las cuestiones estén claras, el tribunal lleva a cabo intensas deliberaciones para examinar las pruebas. O, cuando las cuestiones no están claras, el tribunal lleva a cabo un procedimiento preliminar con el fin de precisar las cuestiones y clasificar las pruebas, y luego el tribunal realiza intensas deliberaciones para el examen de las pruebas.

Las audiencias se llevarán a cabo a discreción del juez que preside, y el tribunal tiene la autoridad para dirigir los procedimientos judiciales. Por otra parte, las partes en los litigios tienen la responsabilidad y la autoridad para comenzar y terminar el litigio, establecer el asunto del litigio, y recopilar los hechos y pruebas, y someterlos a la corte.

B. *Papel de las partes en el litigio*

Las partes en el litigio son responsables de presentar los hechos y las pruebas. En síntesis, este principio es el reconocimiento de la iniciativa de las partes en la audiencia. Es razonable que las partes sean responsables de recopilar y presentar los hechos y las pruebas, ya que es necesario resolver una disputa civil solamente en la medida en que las partes deseen que se resuelva, y básicamente las partes tienen libertad para eliminar su demanda. Por lo tanto, si el hecho que apoya o niega una demanda que es objeto del litigio no es presentado por las partes en ninguna sesión de las audiencias, el tribunal no puede tener en cuenta tal hecho al dictar la sentencia. Además, los hechos admitidos por ambas partes en el tribunal no necesitan ser probados, y el tribunal está obligado por tales hechos aún si duda si son o no verdaderos.

Por el contrario, en casos excepcionales el propio tribunal puede tener derecho a recopilar hechos y evidencias, tales como cuando una sentencia afecta a terceros o cuando una sentencia involucra el interés público.

De todos modos, el principio de la iniciativa de las partes en las audiencias está basado en la igualdad del estatus entre las partes en litigio. Por lo tanto, cuando se niega esta premisa, se puede esperar que el tribunal desempeñe un papel más activo en los procedimientos procesales.

C. *El papel del tribunal*

El juez que preside conduce las audiencias en una audiencia pública. La fecha de la audiencia es designada por el juez que preside, previa petición o *sua sponte* (artículo 93). El juez que preside dirige las audiencias y puede permitir que una persona hable o, prohibir que hable una persona que no cumpla con las órdenes del juez (artículo 148). Ésta es la autoridad del juez que preside para controlar los procedimientos procesales. Además, el tribunal podrá ordenar la restricción, separación o consolidación de los argumentos orales, o revocar dicha orden (artículo 152, párr. 1), y podrá ordenar la reanudación de los argumentos orales que hayan concluido (artículo 153).

Por otra parte, el derecho a objetar se refiere al derecho de las partes a objetar una violación de las disposiciones relativas a los procedimientos procesales, pero esto no se aplica a un derecho que involucre el interés público (ver artículo 90).

Parece reconocerse que los jueces son más activos en Japón que en las jurisdicciones de derecho común. El juez que preside, en una sesión de las au-

diencias, puede hacer preguntas a una de las partes o pedir a una de las partes que presente pruebas con respecto a cuestiones objetivas o jurídicas (artículo 149). Se debe esperar que el juez ejerza esta autoridad justamente. A veces, se puede interpretar que ejercer esta autoridad es obligatorio. Por lo tanto, puede ser motivo de apelación si el tribunal no ejerce esta autoridad.

3. *Procedimientos preliminares*

A. *Perspectiva general*

Uno de los objetivos del nuevo Código de 1996 fue revitalizar las audiencias, ya que en la práctica las audiencias bajo el Código anterior eran extremadamente nominales, y los documentos eran simplemente intercambiados sin discusión en cada sesión de audiencias. Por este motivo, el nuevo Código de 1996 introdujo y mejoró algunas estrategias.

B. *Escrito preparatorio*

Los argumentos orales serán preparados por escrito (artículo 161, párr. 1). De este modo, cada parte debe prepararse para las audiencias orales por medio de escritos preparatorios, estos escritos incluyen: alegatos y pruebas; y declaraciones sobre la demanda de la parte contraria y los alegatos y pruebas (artículo 161, párr. 2). Si una de las partes niega los hechos afirmados por la parte contraria en el escrito preparatorio, esta parte debe describir la razón de la denegación (Normas de Procedimiento Civil, artículo 79, párr. 3).

Con antelación suficiente, cada una de las partes deberá presentar estos escritos al tribunal y a la parte opuesta antes de la sesión de la audiencia oral, o el juez que preside podrá especificar un plazo para presentar una respuesta escrita o un escrito preparatorio (artículo 162).

C. *Indagación por una parte interesada*

Cada una de las partes puede presentar una indagación escrita a la parte contraria, mientras el litigio esté pendiente, y pedirle que responda en un documento a las preguntas que sean necesarias para preparar los alegatos o las pruebas (artículo 163). Éste es un sistema similar al interrogatorio, una de las estrategias para el descubrimiento en los Estados Unidos, que tiene

el objetivo de permitir a las partes obtener información que posee la parte contraria y que es necesaria para la preparación del caso. La parte contraria está obligada a responder de acuerdo con el principio de buena fe y confianza, pero no hay una sanción si no responde.

Por lo tanto, el éxito de este sistema depende en gran parte de la cooperación sincera de las partes en litigio. Además, este sistema sólo puede ser utilizado después de que se presentó una acción; se dice que este sistema es insuficiente. Por consiguiente, el nuevo Código de 1996 introdujo, en su forma enmendada de 2003, el nuevo procedimiento para un sistema de indagación antes de la presentación de una acción (artículo 132-2). El demandante prospectivo tiene derecho a presentar una indagación escrita al demandado prospectivo sobre los asuntos que son necesarios para la discusión del caso. El demandado prospectivo tiene igualmente derecho a presentar una indagación escrita, siempre y cuando el demandado prospectivo haya respondido por escrito a la indagación del demandante prospectivo (artículo 132-3).

D. Procedimiento para concretar cuestiones y pruebas

Bajo el código anterior, las audiencias eran celebradas aproximadamente una o dos veces al mes, este retraso grave fue uno de los principales problemas de la justicia civil, y se debió en parte a la ausencia de un procedimiento apropiado para identificar cuestiones y pruebas en los casos. Para resolver este problema, el nuevo Código introdujo tres opciones para concretar las cuestiones disputadas y clasificar las pruebas.

El nuevo Código de 1996 establece tres tipos de procedimientos preliminares para concretar cuestiones y pruebas, éstos son los siguientes: *i*) argumentos orales preliminares (artículos 164 a 167); *ii*) procedimientos preparatorios (artículos 168 a 174); y *iii*) procedimiento preparatorio escrito (artículos 175 a 178).

Primero, en el caso de los argumentos orales preliminares, el tribunal podrá celebrar argumentos orales preliminares si éste lo considera necesario para concertar cuestiones y pruebas (artículo 164).

Segundo, en el caso de los procedimientos preparatorios, después de haber escuchado las opiniones de las partes, el tribunal podrá remitir un caso a un procedimiento preparatorio si éste lo considera necesario para concertar cuestiones y pruebas (artículo 168). En la práctica, de los tres procedimientos éste es el que se utiliza más comúnmente.

Tercero, en el caso de un procedimiento preparatorio escrito, si una parte reside en un lugar distante, o si el tribunal lo considera apropiado por cualquier otra razón, y después de escuchar las opiniones de las partes, el tribunal podrá remitir un caso a un procedimiento preparatorio escrito (artículo 175). En este procedimiento, la concreción de las cuestiones y las pruebas se lleva a cabo a través de la presentación de escritos y así sucesivamente, sin la comparecencia de las partes.

Un requisito común de los tres procedimientos preliminares es que al inicio de estos procedimientos el tribunal debe dejar claro qué hechos deben ser probados, y no ser probados, durante el examen posterior de las pruebas. Sin embargo, este efecto no es de gran peso. La parte contraria podrá formular preguntas y, a continuación, la parte explicará las razones por las que no pudo presentar los alegatos o pruebas antes del cierre de los procedimientos preliminares (artículos 167 y 174, también 178), aunque el derecho de la parte a presentar cuestiones y pruebas no queda descartado.

Sin embargo, el nuevo Código de 1996 prescribe que los alegatos y pruebas se presentarán en el momento oportuno, de conformidad con el estado de avance del litigio (artículo 156). Por lo tanto, si los alegatos o pruebas son presentados después del momento que debe hacerlo, intencionalmente o por negligencia grave, y el tribunal considera que tales alegatos o pruebas retrasarán la conclusión del proceso, incluyendo los casos del final de los procedimientos preliminares, el tribunal podrá desestimarlos sin perjuicio alguno, previa petición o *sua sponte* (artículo 157, párr. 1).

El nuevo Código de 1996, enmendado en 2003, introdujo los juicios planeados. Con el fin de lograr un juicio justo y rápido, el tribunal y las partes se esforzarán por cumplir el progreso previsto en los procedimientos de litigio (artículo 147-2). El tribunal consultará a ambas partes y formulará un plan de enjuiciamiento debido a las complejidades o al gran número de datos que deban examinarse (artículos 147-3, párr. 1).

4. Evidencias y pruebas

A. Determinación de los hechos

El Tribunal debe determinar si la declaración de los hechos está bien fundamentada, a fin de aplicar la ley al caso. No es necesario demostrarlo si las partes no están de acuerdo sobre la aplicación de una ley al caso.

Si durante las audiencias, una de las partes no establece con claridad que la parte niega un hecho declarado por la parte contraria, se considera

que esta parte admitió este hecho, y si una de las partes declara que él o ella no tiene conocimiento de un hecho declarado por la parte contraria, se presume que él o ella negó este hecho (artículo 159). Los hechos admitidos por una de las partes en el tribunal y los hechos obvios no necesitan ser probados (artículo 179). Los hechos obvios, como los desastres y las guerras, no necesitan ser probados debido a que son conocimientos del dominio público.

Consecuentemente, con excepción de los hechos en los cuales no hay un conflicto entre las partes y los hechos obvios, el tribunal decide si la denuncia de un hecho es verdadera basándose en la libertad de sus convicciones personales, a la luz del contenido total de las audiencias y el resultado de la revisión de las pruebas (artículo 247). En otras palabras, en Japón se acepta el principio de la libre valoración de las pruebas, en contraposición al principio de la prueba estatutaria. Las reglas probatorias en Japón no son muy complejas. No hay restricción alguna sobre las pruebas, la admisibilidad de las pruebas, incluyendo los rumores o pruebas recolectadas ilegalmente, generalmente están a la discreción de la corte.

Bajo este principio probatorio, en Japón se reconoce que el criterio para determinar un hecho es la prueba con un alto grado de probabilidad, es decir, la prueba más allá de una duda razonable; no es suficiente el criterio de preponderancia de la evidencia.

Por eso, el nuevo Código de 1996 introdujo un nuevo mecanismo para remediar la dificultad de probar la cantidad de los perjuicios. Si se comprueba que se ha producido algún perjuicio, pero, debido a la naturaleza del daño, es extremadamente difícil para la parte probar la cantidad del perjuicio, el tribunal puede llegar a una conclusión razonable sobre la cantidad de los perjuicios basándose en el contenido total de las audiencias y los resultados de la revisión de las pruebas (artículo 248). La intención de esta disposición es permitir que el tribunal dicte una sentencia ajustando la carga de las pruebas en razón de la realidad.

B. La carga de la prueba

Cuando no hay pruebas sobre los hechos impugnados o las evidencias no logran convencer al tribunal, el que tiene la carga de la prueba puede llegar a perder. A este riesgo de no-persuasión se le llama carga de la prueba.

La carga de la prueba se adjudica a una de las partes en litigio con respecto a cada uno de los hechos que directamente dan lugar al efecto jurídico, impiden a que dé lugar el efecto jurídico y alteran o extinguen el

efecto jurídico. Los hechos que dan lugar al efecto jurídico, los hechos que lo previenen, y los hechos que lo alteran o extinguen, depende de la interpretación del derecho sustantivo.

Sin embargo, en algunos casos se puede modificar la carga de la prueba. Puesto que si la ley sustantiva siempre aplica la regla de adjudicación de la carga de la prueba, sería bastante difícil para el demandante, en casos tan específicos como exigir daños por contaminación ambiental o responsabilidad de producto, demostrar la culpa del acusado o la relación causal. Existen los siguientes mecanismos para reducir la carga de la prueba: presunción del hecho; conversión de la carga de la prueba; y la presunción de ley (*e.g.*, el Código Civil, artículo 186, párr. 1, y artículo 188).

C. *Examen de las pruebas*

a. Observaciones generales

La revisión de las pruebas se iniciará después de que las partes las presenten. El interrogatorio de los testigos y de las partes se llevará a cabo de la manera más concreta posible, después de que se hayan concretado las cuestiones y las pruebas (artículo 182). Este sistema concentrado de revisión fue introducido explícita y formalmente por el nuevo Código de 1996. El examen de las pruebas documentales podrá realizarse a partir de la etapa del procedimiento preparatorio (artículo 170, párr. 2).

b. Interrogación de los testigos

Un testigo tiene la obligación de comparecer ante el tribunal (ver artículos 192, 193 y 194) y hacer un juramento (artículo 201). Un testigo también tiene la obligación de declarar ante el tribunal, pero puede negarse a testificar (artículos 196 y 197), mediante la exposición de motivos o denegación *prima facie* (artículo 198).

La interrogación de testigos es conducida mediante el contrainterrogatorio de las partes. Este sistema recíproco de revisión durante el interrogatorio de los testigos fue introducido originalmente en el Código de Procedimientos Civiles de 1948, enmendado parcialmente después de la Segunda Guerra Mundial.

El nuevo Código de 1996 conserva este sistema recíproco a pesar de las críticas, y permite al juez que preside, si lo considera oportuno, cambiar

el orden del interrogatorio después de escuchar las opiniones de las partes (artículo 202, párr. 2).

El nuevo Código de 1996 introdujo el sistema de tele-conferencia para interrogar a los testigos. Cuando un testigo que reside en un lugar distante es interrogado, el tribunal puede interrogar al testigo de una manera que permita a las personas comunicarse percatándose mutuamente de la condición de cada uno, a través de transmisiones audiovisuales (artículo 204).

Además, el Nuevo Código de 1996, en su enmienda de 2007, introdujo nuevos mecanismos para proteger los intereses de los testigos. El tribunal puede permitir la asistencia de un tercero cuando el testigo sea menor de edad, y así sucesivamente; durante el interrogatorio de un testigo para reducir el desasosiego o el estrés de éste (artículo 203.2). El tribunal también puede tomar medidas para resguardar la integridad del testigo, cuando un testigo es víctima de un delito, y así sucesivamente, para impedir que el testigo sea amenazado por las partes o sus representantes legales (artículo 203.3).

c. El interrogatorio de las partes

Cuando lo considere oportuno y después de escuchar las opiniones de las partes, el tribunal puede interrogar primero a la parte en cuestión, aunque, cuando el tribunal interroga tanto a un testigo como a una de las partes, en principio, éste primero interroga al testigo (artículo 207, párr. 2). En general, las disposiciones sobre el interrogatorio de los testigos se aplican *mutatis mutandis* al interrogatorio de las partes (artículo 210).

d. Testimonio de peritos

Se supone que un experto es neutral. El tribunal, y no una de las partes, designa a un perito (artículo 213), y es posible que las partes lo impugnen, si hay circunstancias en las que el perito está involucrado que podrían impedir que su testimonio sea dado de buena fe (artículo 214, párr. 1). Una práctica común es el caso en el que una de las partes solicita, de manera privada, la opinión de un perito y somete su opinión escrita. Esta opinión privada no es un testimonio pericial sino un tipo de evidencia documental.

El juez que preside puede hacer que un perito exprese un dictamen por escrito u oralmente (artículo 215, párr. 1). Si el tribunal hace que el perito exprese el dictamen oralmente, el tribunal podrá formularle preguntas después de que éste haya dado su dictamen (artículo 215-2, párr.

1), y las preguntas hayan sido formuladas por el juez que preside, la parte que solicitó el testimonio pericial, y la otra parte, en este orden (artículo 215-2, párr. 2).

En general, las disposiciones sobre el interrogatorio de testigos son aplicadas *mutatis mutandis* al testimonio de los peritos (artículo 216). El examen de los hechos que un perito estudió basado en sus conocimientos y experiencia especial está regido por las disposiciones relativas al interrogatorio de testigos (artículo 217).

e. Prueba documental

La disposición relativa a la prueba documental es una de las reformas más importantes del nuevo Código de 1996. El alcance de la obligación de presentar las pruebas documentales que el tribunal pudiera ordenar puede ser el factor decisivo para el resultado de un litigio, puesto que en la mayoría de los casos la prueba documental es la que está distribuida más desigualmente.

Una de las principales deficiencias del Código de Procedimientos Civiles anterior fue la dificultad para obtener pruebas documentales de la parte contraria, ya que el código anterior prescribió que la obligación de presentar pruebas documentales estaba limitaba a unas pocas condiciones especificadas (artículo 220, ítems 1 a 3).

Por consiguiente, el nuevo Código de 1966, enmendado en 2001, busca ampliar el alcance de la obligación de presentar pruebas documentales y prescribe que esto es una obligación general (artículo 220, ítem 4).

Los motivos de la obligación de presentar pruebas documentales son los siguientes:

- i) Si una parte está personalmente en posesión de un documento que la parte ha citado en el litigio (artículo 220, ítem 1);
- ii) Si es permisible para la parte que ofrecerá las pruebas solicitar a la persona que está en posesión del documento que lo entregue o permita que sea inspeccionado (artículo 220, ítem 2);
- iii) Si el documento fue preparado en interés de la parte que ofrecerá la prueba o en relación con las relaciones jurídicas entre la parte que ofrecerá la prueba y la persona en posesión del documento (artículo 220, ítem 3); y
- iv) En los casos distintos a los enumerados en los tres ítems anteriores, si el documento no está comprendido en ninguna de las siguientes categorías: tales como documentos que podrían violar el derecho

contra la autoincriminación, documentos que incluyen secretos oficiales de un funcionario del gobierno, documentos que conllevan las comunicaciones privilegiadas de abogados o doctores, documentos que involucran secretos técnicos o comerciales, documentos hechos exclusivamente para el uso del poseedor, o documentos que consisten de expedientes de procedimientos criminales o juveniles (artículo 220, ítem 4).

El nuevo Código de 1996 introdujo no sólo la obligación general de presentar documentos, sino también nuevos mecanismos de procedimiento para mitigar las dificultades durante la presentación de una petición para obtener una orden judicial para que un documento sea presentado. En primer lugar, el nuevo Código de 1996 estipula que si el título y el contenido del documento son extremadamente difíciles de especificar, es suficiente que un peticionario aclare los hechos por los cuales la persona en posesión del documento puede identificar el documento al cual la petición se refiere, y en tal caso, el peticionario deberá solicitar al tribunal que solicite a la persona en posesión del documento que aclare el título y el contenido del documento (artículo 222, párr. 1).

En segundo lugar, el nuevo Código de 1996 introdujo el procedimiento de inspección *in camera*. Si el tribunal considera que es necesario, para determinar si desea o no ordenar la presentación de un documento como el que puede implicar secretos oficiales o secretos técnicos o comerciales, el tribunal puede requerir que la persona en posesión del documento lo muestre al tribunal *in camera*, por lo tanto, en tal caso, ninguna persona puede solicitar que le sea revelado el documento así presentado (artículo 223, párr. 6). En tercer lugar, si se determina que el documento contiene alguna parte que no es necesario revisar o que no está sujeta a la obligación de ser presentada, el tribunal puede ordenar que se presente el documento excluyendo dicha parte (artículo 223, párr. 1). Estas disposiciones son para resolver las dudas que quedaron en el Código anterior.

Si una parte no cumple con la orden de presentar un documento, el tribunal puede determinar que los alegatos de la parte contraria, relativas a los detalles de dicho documento, son verdaderas (artículo 224, párr. 1). Esto mismo se aplica si una parte, para prevenir el uso del documento por la parte contraria, causa que, el documento sobre el que existe una obligación de presentar, se pierda o de otra manera se vuelva inutilizable (artículo 224, párr. 2). Si un tercero no cumple con la orden de presentar un documento, el tribunal dictará una sentencia que condena al tercero a una multa civil de no más de 200,000 yenes (artículo 225, párr. 1).

f. Inspección de pruebas

La obligación de presentar las pruebas requeridas para inspección es una obligación general. En general, las disposiciones sobre las pruebas documentales se aplican *mutatis mutandis* a la inspección de pruebas (artículo 232).

g. Preservación de pruebas

El tribunal, previa petición, puede llevar a cabo la revisión de las pruebas, si considera que las circunstancias son tales que sería difícil utilizar las pruebas a menos que la revisión de éstas se lleve a cabo por adelantado (artículo 234). La posibilidad de destrucción o alteración de las pruebas documentales, como los registros clínicos, puede ser fundamento para esta reserva. Una de las partes puede pedirle al tribunal que revise las pruebas antes de presentar una queja ante el tribunal (ver artículo 235, párr. 2). Si el tribunal lo considera necesario y mientras que el litigio este pendiente, el tribunal puede revisar las pruebas *sua sponte* (artículo 237).

No existe una disposición comprensiva para el descubrimiento en el nuevo Código de Japón. Por consiguiente, es posible que la función de esta preservación de pruebas pueda ser extendida al interpretar estas disposiciones para el propósito de descubrimiento en los Estados Unidos.

5. Conclusión del litigio

A. Perspectiva general

El litigio puede terminar con la emisión de una sentencia. El tribunal dicta una sentencia cuando el litigio se ha desarrollado suficientemente como para permitir que el tribunal llegue a un fallo judicial (artículo 243). Se necesita una acción de reclamación para cumplir los requisitos procesales para dictar una sentencia sobre los méritos. Si no se cumplen uno o más requisitos procesales, la acción es desestimada sin perjuicio. Los requisitos procesales incluyen asuntos de la corte, asuntos de las partes y asuntos de la materia.

Por otro lado, las partes tienen la libertad de disponer de la denuncia, el litigio puede ser terminado sin que se dicte un fallo final: por la retirada de la denuncia; por dispensa o reconocimiento de una reclamación; por acuer-

do dentro o fuera del tribunal; y por los términos de un acuerdo establecidos por la corte.

B. *Sentencia*

a. Forma de una sentencia

El tribunal puede no llegar a una sentencia sobre cualquier asunto que no fue especificado por las partes (artículo 246). El tribunal dicta la sentencia basándose en el original de un documento de sentencia (artículo 252). Una sentencia debe estar por escrito y debe incluir un documento de sentencia: el texto principal de la sentencia; los hechos; los motivos; la fecha de conclusión de las audiencias; las partes y agentes estatutarios; y el tribunal (artículo 253, párr. 1, ítems 1 a 6).

El documento de sentencia deberá ser entregado personalmente a las partes (artículo 255, párr. 1).

b. Efecto de una sentencia

Una sentencia entra en vigor por pronunciamiento (artículo 250). Generalmente, el efecto de este pronunciamiento es que el tribunal que dictó la sentencia está obligado y no puede cambiar esta sentencia. Sin embargo, en cualquier momento, el tribunal podrá emitir una resolución correctiva, previa petición o *sua sponte*, cuando en una sentencia hay un error de cálculo o un fallo administrativo (artículo 257, párr. 1). Además, si el tribunal descubre una violación de la ley en una sentencia, este tribunal puede modificarla emitiendo una nueva sentencia, sin embargo esto sólo es posible dentro de una semana después de que se dictó la sentencia. Esto no aplica si la sentencia se ha vuelto definitiva y vinculante o cuando para modificar la sentencia son necesarios argumentos orales adicionales del caso (artículo 256, párr. 1).

Si no hay posibilidad de apelar, una sentencia será definitiva y vinculante para las partes de un litigio y el tribunal. Esto se llama el efecto de *res judicata*. Cuando una sentencia se vuelve definitiva y vinculante, las partes del litigio no pueden impugnar la misma demanda que se determinó en el juicio previo, y el tribunal no puede emitir una sentencia contradictoria con respecto al juicio previo. Además, si una sentencia es favorable para el demandante, la sentencia tiene un efecto ejecutable con una acción de cumplimiento, y el efecto de crear una relación legal específica con una acción de creación.

La presentación o entrega de hechos que existían antes de la conclusión de las audiencias está excluida por el efecto de *res judicata* después de la conclusión de las audiencias (ver Ley de Ejecución Civil, artículo 35, párr. 2). Una relación legal determinada en una sentencia puede cambiar con el paso del tiempo, por lo que es necesaria que este claro la duración del efecto de *res judicata*.

El alcance de *res judicata* está limitado únicamente a los contenidos incluidos en el texto principal de una sentencia (artículo 114, párr. 1). Esta es la materia del litigio.

Puesto que una sentencia está basada en los alegatos y pruebas presentadas por las partes, básicamente, sólo las partes en litigio están vinculadas por esta sentencia, efecto de *res judicata*. Sin embargo, además de las partes en litigio, existen casos en los que un tercero está obligado por una sentencia, esto es con el fin de asegurar la eficiencia de la resolución del conflicto del litigio, de la manera que sigue: una persona a la que una de las partes haya presentado una notificación judicial ya sea como demandante o demandado; un sucesor de la persona que ganó la demanda después de la conclusión de las audiencias; y una persona que está en posesión de la materia del conflicto a nombre de alguna persona (artículo 115, párr. 1, ítems 2 a 4).

En el caso de una sentencia, que ordena una indemnización mediante pagos periódicos por los daños que surgieron antes de la conclusión de las audiencias, se podrá presentar una acción para modificar esta sentencia solicitando la revisión de los pagos futuros, si se ha producido algún cambio significativo en los términos de la severidad de la incapacidad residual o de las normas salariales y, así sucesivamente, que se utilizaron como base para el cálculo de la cuantía de los daños después de la conclusión de las audiencias (artículo 117). Esta disposición es un mecanismo que el nuevo Código de 1996 introdujo para que el efecto de la sentencia se ajuste a las transformaciones futuras de los bienes raíces.

C. Conclusión del litigio distinta de la decisión judicial

a. Retiro de una acción

Una acción puede ser retirada antes de que la sentencia sea definitiva y vinculante (artículo 261, párr. 1). El demandante es quien retira la acción manifestando esto ante el tribunal. En la práctica, el retiro de una acción se hace, generalmente, después de que las partes en litigio han llegado a un acuerdo fuera de la corte.

Cuando se retira una acción, se considera que el litigio nunca estuvo pendiente ante el tribunal (artículo 262, párr. 1). La interrupción causada por la presentación de una acción cesa cuando se retira una acción (Código Civil, artículo 149). Además, no se podrá presentar una misma acción cuando ésta se retira después de que se haya alcanzado una sentencia definitiva sobre los méritos (artículo 262, párr. 2).

b. Desistimiento o admisión
de una demanda. Arreglo

El desistimiento de una demanda es la manifestación del demandante ante el tribunal admitiendo que su demanda no está bien fundamentada, y la admisión de una demanda es la manifestación del demandado ante el tribunal admitiendo que la demanda del demandante está bien fundamentada. El desistimiento o la admisión de una demanda se realizan en una sesión durante las audiencias (artículo 266, párr. 1). El litigio se termina basándose en la intención de desistimiento o admisión de una demanda por parte de las partes.

El arreglo en el tribunal es un acuerdo de compromiso alcanzado por las partes en litigio. Independientemente del grado en que haya progresado el litigio, el tribunal podrá intentar concertar un acuerdo (artículo 89). Asimismo, se puede concertar un acuerdo de compromiso antes de iniciar el litigio en un tribunal sumario (artículo 275).

Ambas partes en un litigio deben presentarse ante el tribunal y acordar los términos del acuerdo ante éste. Un acuerdo en un tribunal no puede ser válido si alguna de las partes en litigio no aparece ante el tribunal. Por este motivo, el nuevo Código de 1996 introdujo un nuevo mecanismo como una tipo de acuerdo ante el tribunal. Se considera que se ha alcanzado un acuerdo entre las partes, cuando es difícil que una de las partes aparezca ante el tribunal debido a que esta parte reside en un lugar distante y, esta parte presenta un documento escrito indicando la aceptación de los términos del acuerdo propuestos, los cuales fueron presentados por adelantado al tribunal, y la otra parte aparece en la fecha de la audiencia y acepta los términos del acuerdo propuestos (artículo 264).

Además, a petición conjunta de las partes y para resolver el caso, el tribunal puede establecer condiciones apropiadas para el acuerdo (artículo 265, párr. 1). Los términos del acuerdo se establecen mediante una notificación. Se considera que las partes han llegado a un acuerdo cuando ambas partes han sido notificadas (artículo 265, párr. 5). Esta forma de establecer un acuerdo judicial es un cuasi arbitraje gestionado por la corte. Es diferen-

te de un arbitraje contractual, puesto que no existe un acuerdo para llevar a cabo el arbitraje entre las partes en litigio.

Cuando se lleva a cabo un acuerdo en el tribunal, el desistimiento o la admisión de la demanda es consignada en el expediente judicial, este registro tiene el mismo efecto que una sentencia final y vinculante (artículo 267). Sin embargo es discutible si el expediente judicial del acuerdo en el tribunal, el desistimiento, o la admisión de una demanda, tienen el efecto de *res judicata*.

V. APELACIONES

1. *Apelaciones al tribunal de segunda instancia*

Se puede presentar una apelación contra una sentencia final que un tribunal de distrito ha consignado como tribunal de primera instancia, o contra una sentencia final consignada por un tribunal sumario (artículo 281, párr. 1). El tribunal de apelación es o bien el tribunal superior si el caso se inició en un tribunal de distrito o el tribunal de distrito si el caso se inició en un tribunal sumario. La apelación se presentará en el plazo de dos semanas a partir del día en que el documento escrito de la sentencia sea presentado (artículo 285).

Cualquier acto procesal que se realice en primera instancia también está en vigor en segunda instancia (artículo 298, párr. 1). Por lo tanto, el tribunal de apelaciones continúa las audiencias de los hechos, y las partes pueden producir nuevas pruebas. Los argumentos orales se llevan a cabo solamente dentro de los límites establecidos por la modificación de la sentencia, en primera instancia, que la parte busca (artículo 296, párr. 1), y por lo tanto una sentencia en primera instancia solamente puede ser revertida o modificada dentro de los límites de la objeción que se presentó contra ésta (artículo 304).

2. *Apelación definitiva*

Una apelación definitiva, *i.e.*, una segunda apelación, puede ser presentada ante la Corte Suprema contra una sentencia de un tribunal superior, y puede ser presentada ante un tribunal superior contra una sentencia de un tribunal de distrito (artículo 311, párr. 1). El tribunal de apelación definitiva examinará únicamente las cuestiones de ley basado en los motivos de la apelación definitiva (artículo 320), aunque las conclusiones legales de los hechos de una sentencia de una instancia previa son vinculantes para el tribunal de apelación definitiva (artículo 321, párr. 1).

El nuevo Código de 1996 introdujo un nuevo sistema de peticiones a la Corte Suprema, usando como modelo el mandato de *certiorari* del derecho americano. La Corte Suprema no ha podido concentrarse en cuestiones relativas a la interpretación de la Constitución y a la estandarización para la interpretación de las leyes debido a su excesiva carga de casos. Por este motivo, se buscó una medida para reducir la carga de la Corte Suprema y se introdujo el sistema de apelación discrecional.

Se puede presentar una apelación definitiva alegando que la sentencia refleja un error en la interpretación de la Constitución o que es de otra manera inconstitucional (artículo 312, párr. 1).

También se podrá presentar una apelación definitiva alegando que están presentes cualquiera de las siguientes circunstancias: el tribunal que dictó la sentencia no estuvo formado de conformidad con la ley; faltaba la autorización del representante legal, la autoridad para la representación en el litigio, o la delegación de poderes que un representante necesita para realizar los actos procesales; y así sucesivamente (artículo 312, párr. 2).

Además, la apelación definitiva a la Corte Suprema también puede ser presentada basándose en la violación de la ley o reglamento que claramente influyó en la sentencia (artículo 312, párr. 3).

Con el nuevo sistema, la Corte Suprema puede dictaminar, previa petición, que acepta como tribunal definitivo un caso donde una sentencia de una instancia previa refleje una resolución que está en conflicto con un precedente de la Corte Suprema o, aceptar cualquier otro caso que implique asuntos de importancia material para la interpretación de las leyes y reglamentos (artículo 318, párr. 1).

3. *Recurso de apelación contra una sentencia*

Se puede presentar un recurso de apelación, sin que se lleven a cabo los argumentos orales y sin perjuicio, contra una sentencia u orden, para sobreseer una petición que está implicada en el procedimiento de un litigio (artículos 328, párr. 1). Se puede presentar un nuevo recurso de apelación contra una sentencia de un tribunal encargado de un recurso de apelación, en contra una sentencia, pero sólo cuando esta sentencia refleja un error en la interpretación de la Constitución o es de otra manera inconstitucional, o cuando una violación de la ley o reglamento claramente influye en la sentencia (artículo 330), y no se podrá apelar nuevamente una sentencia u orden de un tribunal superior.

Por consiguiente, se puede presentar un recurso de apelación especial contra una sentencia ante la Corte Suprema contra cualquier sentencia u

orden de un tribunal de distrito o un tribunal sumario contra los cuales no se pueda presentar ninguna objeción o, con respecto a la sentencia u orden de un tribunal superior, basándose en que la sentencia u orden refleja un error en la interpretación de la Constitución o que de otra manera es inconstitucional (artículo 336, párr. 1).

Además, se puede presentar un recurso de apelación especial ante la Corte Suprema contra una sentencia u orden del tribunal superior, sólo si el tribunal superior lo permite (artículo 337, párr. 1) y previa petición; el tribunal superior dictará un fallo para permitir una apelación contra una sentencia con respecto a la decisión judicial, si se piensa que una decisión es incompatible con un precedente de la Corte Suprema o, si de otro modo se constata que trata de asuntos de importancia material para la interpretación de leyes y reglamentos (artículo 337, párr. 2). Este nuevo sistema de apelación con permiso, tal y como se introdujo en el nuevo Código de 1996, contribuirá a generar coherencia en la aplicación y la interpretación de la ley.

VI. NUEVO JUICIO

Incluso después de que una sentencia se volvió definitiva y vinculante, ésta puede ser invalidada. Una de las partes puede objetar una sentencia que se ha vuelto definitiva y vinculante a través de la demanda de un nuevo juicio cuando hay algún defecto grave en los procedimientos que conducen a la sentencia. Sin embargo, la parte no puede protestar si declaró estas circunstancias al presentar la apelación ante el tribunal de segunda instancia o de última instancia o, las conocía pero no las declaró (artículo 338, párr. 1).

A continuación se proporcionan y limitan los motivos para un nuevo juicio:

- i) El tribunal que dictó la sentencia no estuvo formado conforme a la ley;
- ii) Un juez que, por ley, no está autorizado a participar en el juicio, participó en el juicio;
- iii) Faltó la autorización del representante legal, la autoridad para la representación en el litigio, o la delegación de poderes que un representante necesita para realizar actos procesales;
- iv) Un juez que participó en el juicio cometió un delito en relación con los deberes del juez en el caso;
- v) Un acto penalmente punible de otra persona provocó que la parte admita o impida que la parte presente alegatos o pruebas que habrían influido en el juicio;

- vi) Los documentos o cualesquier otro objeto usado como evidencia para la sentencia fueron falsificados o alterados;
- vii) Declaraciones falsas de un testigo, perito, o intérprete, o por una de las partes o un agente estatutario juramentado, fueron utilizadas como evidencia para la sentencia;
- viii) El fallo civil o penal u otra decisión judicial, o la disposición administrativa, sobre la cual se basó la sentencia en cuestión, fue modificada por una decisión judicial o disposición administrativa posterior;
- ix) Hubo una omisión que implica una decisión con respecto a una cuestión de importancia material que habría influido en la sentencia; y
- x) La sentencia que es objeto de la protesta está en conflicto con una sentencia anterior que se ha vuelto definitiva y vinculante (artículo 338, párr. 1, ítems 1 a 10).

Las disposiciones sobre los procedimientos procesales en sus respectivas instancias, a menos que sean contrarias a su naturaleza, se aplicarán *mutatis mutandis* a los procedimientos procesales en un nuevo juicio (artículo 341). Se exigirá un nuevo juicio en un plazo de 30 días a partir del día en que una de las partes haya tenido conocimiento de los motivos para el nuevo juicio, después de que la sentencia se haya vuelto definitiva y vinculante (artículo 342, párr. 1).

Una de las partes podrá exigir un nuevo juicio sobre una sentencia u orden que se haya vuelto definitiva y vinculante y contra la que se pueda presentar una protesta mediante la presentación de un recurso de apelación inmediato (artículo 349, párr. 1). Las disposiciones del artículo 338 se aplicarán *mutatis mutandis* a la demanda a la que se hizo referencia en el párrafo anterior (artículo 349, párr. 2).

VII. PROCEDIMIENTO PARA LAS DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA

1. *Disposiciones espaciales sobre los procedimientos procesales en el tribunal sumario*

Los tribunales sumarios tienen jurisdicción sobre los casos en que el valor de la materia de litigio no es superior a 1,400,000 yenes (Ley de Tribunales de 1947, artículo 33, párr. 1). Se supone que los tribunales sumarios, ubicados en muchos lugares de todo Japón, son accesibles a los ciudadanos.

Por este motivo, en el tribunal sumario las controversias se resuelven prontamente mediante procedimientos simplificados (artículo 270). Por ejemplo,

una acción puede presentarse oralmente (artículo 271), y es suficiente aclarar los puntos principales de la disputa, en lugar de proporcionar una declaración de agravios (artículo 272). No se exige que los argumentos orales sean preparados por escrito (artículo 276, párr. 1), la disposición del artículo 158, *i.e.*, las declaraciones constructivas de la demanda, se aplican *mutatis mutandis* en una nueva fecha para los argumentos orales.

En una acción cuya materia es una demanda para el pago de dinero, el tribunal puede emitir una sentencia después de escuchar la opinión del demandante, si el demandado no niega los hechos alegados por el demandante en los argumentos orales o, no adelanta ningún alegato o prueba, y el tribunal considera que es apropiado en consideración de los recursos financieros del demandado y cualquier otra circunstancia (artículo 275-2, párr. 1). Tal y como lo estipula el Código, enmendado en 2003, éste es un sistema de sentencias que sustituye el acuerdo. La sentencia deja de ser efectiva, si se presenta una objeción dentro de un plazo de dos semanas a partir del día en que la parte recibe la notificación de dicha sentencia (artículo 275-2, párr. 4), pero si no se presenta ninguna objeción, la sentencia tiene el mismo efecto que un acuerdo judicial (artículo 275-2, párr. 5).

2. *Acción de demandas de menor cuantía*

La acción de demanda de menor cuantía es un mecanismo procesal especial introducido por el nuevo Código de 1996 (artículo 368). Al principio, en ese momento, una acción de demanda de menor cuantía con respecto a una demanda por el pago de dinero estaba limitada a los casos donde el valor de la materia del litigio no era superior a los 300,000 yenes, pero en la actualidad el valor no es superior a 600,000 yenes, tal y como lo estipula el Código de Procedimientos Civiles enmendado en 2003.

En el momento de interponer esta acción, se presentará una declaración indicando que se busca un juicio y una resolución judicial mediante una acción de demanda de menor cuantía (artículo 368, párr. 2), aunque dicha acción no podrá presentarse en un mismo tribunal sumario con una frecuencia mayor a diez veces durante un mismo año (artículo 368, párr. 1). A menos que existan circunstancias especiales, el juicio de una acción de demanda de menor cuantía se completará en la primera fecha de argumentos orales (artículo 370, párr. 1), por lo tanto, la presentación de una contrademanda está prohibida (artículo 369), y el examen de las pruebas está limitado a las pruebas que pueden ser examinadas de inmediato (artículo 371).

A petición del demandado, una acción de demanda de menor cuantía será transferida a un procedimiento ordinario, pero esta solicitud puede

hacerse hasta que el demandado haya presentado argumentos orales en la primera fecha de los argumentos orales o, si ya pasó esta fecha de la corte (artículo 373, párr. 1).

Se debe dictar una sentencia inmediatamente después de la conclusión de los argumentos orales, a menos que el tribunal lo considere inapropiado (artículo 374, párr. 1), y en este caso el tribunal podrá emitir su fallo sin basarlo en el original del documento de sentencia (artículo 374, párr. 2). Si el tribunal dicta una sentencia considerando válida una reclamación y considera que es particularmente necesario, en consideración a los recursos financieros del demandado y de cualquier otra circunstancia, este tribunal podrá estipular el plazo para el pago del dinero bajo la reclamación que ha sido considerada válida o estipular pagos periódicos para el pago de dicho dinero, los cuales en ambos casos serán dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha en que se dictó la sentencia, y podrá estipular simultáneamente que si el demandado paga de acuerdo con las estipulaciones en este plazo o paga puntualmente, conforme a la disposición del párrafo siguiente, tendrá el beneficio del tiempo estipulado para los pagos periódicos, y el demandado quedará exento de la obligación de pagar algún cargo por impago que sea devengado después de la presentación de la acción (artículo 375, párr. 1).

No se permite apelar ante un tribunal de distrito contra una sentencia definitiva de una acción de demanda de menor cuantía (artículo 377), aunque dentro de un plazo de dos semanas a partir del día en que se entregó la sentencia escrita, se puede presentar una objeción ante el tribunal que registró esta sentencia (artículo 378, párr. 1). Si se registra una objeción legal, el litigio regresa a la etapa en que se encontraba antes de la conclusión de los argumentos orales y, en tal caso, se realiza un juicio, y se llega a una resolución judicial mediante procedimientos ordinarios (artículo 379, párr. 1). No está permitido apelar ante un tribunal de distrito contra una sentencia definitiva después de que se registró una objeción (artículo 380, párr. 1). Por lo tanto, la política jurídica de este sistema parece ser que una acción de demanda de menor cuantía debe ser tratada y finalizada en el tribunal de primera instancia.

VIII. MÚLTIPLES PARTES INTERESADAS

1. *Descripción general*

Existen tres tipos de litigios donde intervienen múltiples partes interesadas, las cuales se incorporan al inicio del litigio: *i*) litigios conjuntos permisivos

(artículo 38); *ii*) litigios conjuntos obligatorios (artículo 40); y *iii*) litigios conjuntos que implican una solicitud simultánea para un juicio y una resolución (artículo 41).

Es posible la intervención de una persona que originalmente no fue parte interesada del litigio para: *i*) intervenir en apoyo de una de las partes (artículo 42); *ii*) intervenir como parte independiente (artículo 47); *iii*) intervenir como parte conjunta (artículo 52); y *iv*) que el sucesor de una obligación se haga cargo del litigio o, que intervenga el sucesor de una obligación y que el cesionario de un derecho se haga cargo del litigio (artículos 50 y 51).

Están restringidos en Japón las clases de litigios con múltiples partes interesadas. De todos modos, en la práctica, se afirma que existen muchas dificultades para manejar los litigios con múltiples partes; un ejemplo, es la demora causada para la organización de los horarios entre las partes, sus representantes legales, si los hubiere, y la corte.

2. *Disposiciones especiales para litigios a gran escala*

Los litigios a gran escala son los casos donde están involucrados un número significativamente grande de partes interesadas y donde deberá examinarse un número significativamente grande de testigos o de las partes interesadas (ver artículo 268).

Frente a la realidad de los litigios a gran escala relacionados con la contaminación ambiental o a los sufrimientos inducidos por las drogas, el tribunal ha manejado este tipo de litigios recurriendo a litigios modelo. Sin embargo, es necesario un mecanismo estatuario más eficiente para los litigios a gran escala, por lo que el nuevo Código de 1996 introdujo las disposiciones especiales relativas a los litigios a gran escala.

En los tribunales de distrito, un panel de cinco jueces puede dictaminar que éstos llevarán a cabo un juicio y llegarán a una decisión judicial sobre un caso de litigio de gran escala (artículo 269, párr. 1). En el caso de los litigios de gran escala, en ningún momento el panel podrá tener tres o más jueces asistentes, y ningún juez asistente podrá actuar como el juez que preside (artículo 269, párr. 2). El tribunal puede hacer que un juez autorizado interroge a los testigos o a las partes mismas dentro de la corte, si las partes no tienen objeciones (artículo 268).

La corte y las partes en los litigios de gran escala deben tener una reunión para hacer un programa de audiencias para el juicio del litigio de gran escala (Reglas de Procedimiento Civil, artículo 165).

3. *Sistema de designación de partes interesadas*

El sistema de designación de parte interesada es un mecanismo para evitar un litigio conjunto, y para simplificar un litigio con múltiples partes, el cual se cree que se originó en el derecho inglés. Las personas que comparten un interés común pueden designar a una o más personas de entre ellos para actuar como demandante o demandado a nombre de todos (artículo 30, párr. 1).

En el nuevo Código de 1996, se amplió el sistema de designación de partes interesadas. Una persona que comparte un interés común con el demandante o el demandado en un litigio pendiente, pero que no es parte en el litigio, puede nombrar a este demandante o demandado para que también actúe como demandante o demandado a nombre de esta persona (artículo 30, párr. 3).

Como no existe la acción colectiva, se espera, que en el sistema judicial japonés el sistema de designación de parte interesada sea utilizado en las acciones de los consumidores. Sin embargo, existe la opinión de que hay algunos problemas en el uso del sistema de designación de parte interesada, debido a que depende de que cada parte haga un nombramiento afirmativo de aquellos que van a actuar como demandante o el demandado.

4. *Un sistema de demanda colectiva de Japón*

A. *Ley de Contratos del Consumidor*

Se ha señalado que existen algunos problemas en las acciones de los consumidores, por ejemplo, los consumidores a menudo sienten dificultades debido a la disparidad en la calidad y la cantidad de información y el poder de negociación entre los consumidores y las empresas.

Por este motivo, la Ley de Contratos del Consumidor de 2000, enmendada en 2006, tiene una disposición que introduce en Japón una especie de sistema de acción colectiva. Las Organizaciones de Consumidores Calificadas pueden presentar una demanda contra un Operador de un Negocio para exigir que el Operador del Negocio detenga o prevenga tales actos como tergiversación de un asunto importante, proporcionar evaluaciones concluyentes de precios futuros y etcetera, al solicitar a muchos consumidores no especificados que ejecuten Contratos de Consumo (Ley de Contratos del Consumidor, artículo 12). En este caso, las Organizaciones de Consumi-

dores Calificadas deben ser certificadas por el Primer Ministro por iniciativa propia bajo los requisitos prescritos por la ley Consumo (Ley de Contratos del Consumidor, artículo 13).

B. Ley sobre Medidas Especiales Relativas a los Procedimientos del Tribunal Civil para la Compensación Colectiva del Daño Patrimonial Incurrido por los Consumidores

Posteriormente, la Ley sobre Medidas Especiales Relativas a los Procedimientos del Tribunal Civil para la Compensación Colectiva del Daño Patrimonial Incurrido por los Consumidores fue promulgada en 2013 y entró en vigor en 2016. El propósito de esta ley es proteger los intereses de los consumidores al permitirles recuperar los daños colectivamente de una manera sencilla.

Bajo este nuevo sistema, el objetivo de la denuncia es una reclamación por un pago de dinero contra la empresa, donde se incurrió en un daño patrimonial en relación con los Contratos de Consumo celebrados entre un consumidor y la empresa, y el consumidor al que se destinó el producto es el consumidor que celebra la denuncia. Este nuevo sistema es llamado sistema de acción colectiva de Japón.

Este sistema consta de dos etapas. La primera etapa es una acción de sentencia declarativa sobre las obligaciones comunes, y la segunda etapa es un procedimiento de determinación simple.

El propósito de la primera etapa es la emisión de una sentencia declarando que la compañía tiene una obligación de pagar dinero a los consumidores basándose en causas objetivas y legales comunes a los consumidores, y que esta acción sólo puede ser presentada por una organización de consumidores calificada específica. La organización de consumidores calificada específica se refiere a una corporación certificada por el Primer Ministro que tiene las calificaciones necesarias para llevar a cabo este procedimiento judicial para la compensación de los daños.

Si la organización de consumidores calificada específica tiene éxito en la primera etapa, se iniciará un procedimiento de determinación simple para determinar la cantidad que se le debe pagar a cada consumidor. Para llevar a cabo un procedimiento de determinación simple para una organización de consumidores calificada específica, debe de haberse obtenido una delegación de poderes por parte de los consumidores, es decir, los consumidores ejercerán la moción de adhesión para obtener una orden de pago. Por lo tanto, cuando el tribunal emite una orden de inicio de un procedimiento de

determinación simple, éste debe dar aviso público; la organización de consumidores calificada específica debe notificar por escrito o por medios electrónicos y dar aviso público; y además, el oponente debe hacerlo público.

Esta nueva acción en Japón es similar a la acción colectiva americana, y los efectos del juicio para el demandante se extiende a los consumidores al margen de la acción de la primera etapa. Sin embargo, a diferencia de la acción colectiva americana la sentencia contra el demandante no compromete a los consumidores. Por este motivo, los consumidores no necesitan adherirse al procedimiento desde la primera etapa.